

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, primero de noviembre de 2022. A despacho del señor juez, memoriales por resolver presentados por el apoderado de la parte actora. Sírvese proveer.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1028

En consideración al memorial recibido por el apoderado judicial y atendiendo los preceptos establecidos en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 560 de 2020, se hace necesario decretar la suspensión del presente proceso, únicamente en contra del demandado DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS GB LTDA NIT: 900.486.161-8, continuando la demanda en contra de GUILLERMO ANDRÉS GIRALDO CASTILLO CC. 16.378.500.

Cabe anotar que, realizado el control de legalidad, se observa que la demanda fue presentada el 26 de agosto de 2022, es decir, con anterioridad a la fecha de la solicitud de recuperación empresarial, lo que conduce a que no haya nulidad alguna que decretar sobre la ejecución iniciada.

Así mismo, dentro del presente asunto se admitió la demanda en contra del insolvente el 31 de agosto de 2022, que se encuentra debidamente ejecutoriada y la aceptación de la solicitud se presenta con posterioridad a la mencionada providencia, (13 de octubre de 2022), sin que se haya incurrido en causal de nulidad alguna.

Por todo lo anterior, es necesario advertir que la suspensión del presente asunto se debe decretar a partir de la ejecutoria de la presente providencia y hasta que se declare el fracaso del trámite del acuerdo de reorganización o del procedimiento de recuperación empresarial, de conformidad con el artículo 10 del decreto 560 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REFERENCIA: EJECUTIVO – AUTO LIBRA MANDAMIENTO Y DECRETA MP
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT: 860.034.313-7
DEMANDADO: DISTRIBUCIONES ELECTRICAS GB LTDA NIT: 900.486.161-8
GUILLERMO ANDRES GIRALDO CASTILLO CC 16.378.500
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2022-00202-00

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A** únicamente en contra del demandado **DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS GB LTDA NIT: 900.486.161-8**, a partir de la ejecutoria de la presente providencia y hasta que se declare el fracaso del trámite del acuerdo de reorganización o del procedimiento de recuperación empresarial, de conformidad con el artículo 10 del decreto 560 de 2020.

SEGUNDO: Continuar con la presente demanda ejecutiva en contra del demandado **GUILLERMO ANDRÉS GIRALDO CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.378.500.

~~NOTIFIQUESE~~
~~LEONARDO LENIS~~
JUEZ)
01)